



Bruselas, 31.5.2017  
COM(2017) 285 final

**INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL  
COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES**

**Informe sobre la política de competencia 2016**

{SWD(2017) 175 final}

# **INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES**

## **Informe sobre la política de competencia 2016**

### **1. Introducción**

La política de competencia se basa en principios jurídicos y económicos, y se asocia a menudo con estos dos aspectos muy importantes. Pero esto es solo una parte de la política de competencia: esta política tiene un impacto directo en la vida de las personas, y una de sus principales características es el fomento de mercados abiertos de manera que todos los ciudadanos y empresas puedan disfrutar de los beneficios del crecimiento.

En su discurso sobre el Estado de la Unión de 2016, el presidente de la Comisión Europea, Jean-Claude Juncker, recordó que «(a) Por marco equitativo también se entiende que en Europa se protege a los consumidores frente a los cárteles y los abusos de posición dominante de las empresas. (...) La Comisión supervisa esta equidad. Es la vertiente social de la normativa de competencia y es la idea que defiende Europa».<sup>1</sup> La aplicación de la normativa de competencia envía el mensaje de que todos, por ricos y poderosos que sean, tienen que cumplir las normas.

La política de competencia no puede configurar por sí sola una economía más justa, pero puede suponer una importante diferencia: la aplicación de las normas de competencia garantiza que los consumidores tengan voz. La política de competencia contribuye a una sociedad que permita que las personas elijan, estimule la innovación, impida abusos por parte de los operadores dominantes, e impulse a las empresas a sacar el máximo partido de unos recursos escasos, contribuyendo así a hacer frente a desafíos mundiales como el cambio climático.

Además, todas las decisiones adoptadas por las autoridades de competencia de Europa (la Comisión y las autoridades nacionales de competencia) afirman que la UE es una comunidad basada en el Estado de Derecho. También demuestran a la sociedad civil que el sistema puede funcionar en aras del bien común y aportar beneficios concretos a los ciudadanos.

Las medidas de la política de competencia de la Comisión en 2016 se centraron en una amplia gama de ámbitos, contribuyendo a que los mercados funcionen de manera más justa para todos. Al mismo tiempo, la política de competencia continuó apoyando los esfuerzos de la Comisión para cumplir las prioridades políticas clave, en particular la creación de un mercado único digital conectado, un mercado interior más justo y profundo, y una Unión de la Energía integrada y respetuosa con el clima.

La economía globalizada requiere también una cultura mundial de la competencia. Por ello, la Comisión colabora estrechamente con otras instituciones de la UE, organizaciones internacionales y autoridades de competencia de todo el mundo. Trabajar juntos contribuye a multiplicar y distribuir los beneficios de la competencia leal, en Europa y en todo el mundo.

### **2. Garantizar unas condiciones equitativas para todos: cómo el control de las ayudas estatales contribuye a abordar el desafío**

---

<sup>1</sup> Estado de la Unión 2016, disponible en [http://ec.europa.eu/priorities/state-union-2016\\_es](http://ec.europa.eu/priorities/state-union-2016_es).

Una de las principales tareas de la Comisión, y en particular de la comisaria de Competencia, es garantizar que las normas de la UE se apliquen de manera justa a cualquier empresa que opere en el mercado único de la UE, con independencia de su tamaño, sector o nacionalidad. Esta es la única forma de garantizar una verdadera igualdad de condiciones y es la razón por la que la Comisión ha hecho cumplir las normas sobre ayudas estatales a lo largo de las últimas décadas.

### *Tomar medidas contra las ventajas fiscales selectivas*

Este planteamiento también se aplica a las ayudas fiscales: si un número reducido de empresas evitan el pago de impuestos, ello dificulta que las empresas que los pagan puedan competir en igualdad de condiciones. Dar un trato fiscal específico a una determinada empresa ofrece a dicha empresa una ventaja comparable a recibir efectivo. Por este motivo, las normas sobre ayudas estatales se aplican a las exenciones fiscales de igual manera que a cualquier otro tipo de ayuda. La Comisión se ha mostrado muy activa a la hora de abordar las ayudas estatales ilegales concedidas por medio de acuerdos fiscales<sup>2</sup>. En agosto de 2016, la Comisión llegó a la conclusión de que Irlanda había concedido a Apple<sup>3</sup> ventajas fiscales indebidas, ilegales con arreglo a las normas sobre ayudas estatales de la UE.

#### **De qué forma los acuerdos fiscales pueden implicar ayuda estatal: decisión Apple**

La Comisión constató que dos acuerdos fiscales alcanzados entre Irlanda y Apple rebajaron sustancial y artificialmente los impuestos pagados por Apple en Irlanda desde 1991. Los acuerdos fijaban un método para determinar los beneficios imponibles de dos empresas irlandesas del grupo Apple (Apple Sales International y Apple Operations Europe) en Irlanda, lo que no correspondía a la realidad económica: casi todos los beneficios procedentes de las ventas registradas por las dos empresas se asignaron internamente fuera de Irlanda a un «domicilio social» que existía solo sobre el papel, pues carecía de presencia física y de empleados en ninguna parte del mundo, y nunca podría haber generado dichos beneficios. Como consecuencia del método de asignación de beneficios fijado en los acuerdos fiscales, Apple pagaba considerablemente menos impuestos que otras empresas en Irlanda por sus beneficios de explotación: este tratamiento selectivo permitió a Apple pagar un tipo impositivo efectivo del impuesto sobre sociedades del 1 % sobre sus beneficios en 2003 hasta el 0,005 % en 2014.

El trato fiscal selectivo de Apple en Irlanda es ilegal con arreglo a las normas sobre ayudas estatales de la UE, porque confiere a Apple una ventaja significativa con relación a las empresas que están sujetas a las normas tributarias nacionales. La Comisión puede ordenar la recuperación de las ayudas estatales ilegales correspondientes al periodo de diez años anterior a la primera solicitud de información de la Comisión en 2013. Irlanda deberá recuperar de Apple los impuestos impagados entre 2003 y 2014, lo que asciende a 13 000 millones EUR, más intereses.

Como cuestión de principio, las normas sobre ayudas estatales de la UE exigen que se recupere la ayuda estatal incompatible con el fin de eliminar el falseamiento de la competencia ocasionado por la ayuda. No hay multas en virtud de las normas sobre ayudas estatales de la UE y la recuperación no sanciona a la empresa en cuestión. Se limita a restablecer la igualdad de trato con respecto a las demás empresas. Además, todas las decisiones de la Comisión están sujetas al control de los órganos jurisdiccionales de la UE. Si un Estado miembro decide recurrir una decisión de la Comisión, debe recuperar la ayuda

<sup>2</sup> Véase el asunto SA.38374, Presunta ayuda a Starbucks, Decisión de la Comisión de 21 de octubre de 2015, disponible en: [http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case\\_details.cfm?proc\\_code=3\\_SA\\_38374](http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_38374); asunto SA.38375, Presunta ayuda a FFT- Luxemburgo, Decisión de la Comisión de 21 de octubre de 2015, disponible en: [http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case\\_details.cfm?proc\\_code=3\\_SA\\_38375](http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_38375); asunto SA.37667, Exención de los beneficios extraordinarios en Bélgica, Decisión de la Comisión de 11 de enero de 2016, disponible en: [http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case\\_details.cfm?proc\\_code=3\\_SA\\_37667](http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_37667).

<sup>3</sup> Asunto SA.38373, Presunta ayuda a Apple, Decisión de la Comisión de 30 de agosto de 2016, disponible en: [http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case\\_details.cfm?proc\\_code=3\\_SA\\_38373](http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_38373).

ilegal, a menos que solicite al órgano jurisdiccional de la UE, y este acepte la adopción de medidas provisionales que ordenen la suspensión de la recuperación. Para cumplir su obligación de recuperación a la espera del resultado de los procedimientos judiciales, el Estado miembro puede, por ejemplo, colocar el importe recuperado en una cuenta de garantía bloqueada.

En septiembre, la Comisión también abrió una investigación detallada del trato fiscal concedido por Luxemburgo al grupo GDF Suez (actualmente Engie)<sup>4</sup>. A la Comisión le preocupa que varios acuerdos fiscales aceptados por Luxemburgo puedan haber conferido a GDF Suez una ventaja injusta sobre las demás empresas, infringiendo las normas sobre ayudas estatales de la UE<sup>5</sup>. Por otra parte, la Comisión continuó la investigación sobre los acuerdos fiscales aceptados por Luxemburgo para McDonald's<sup>6</sup> y la investigación de un acuerdo de precios de transferencia aceptado por Luxemburgo para Amazon<sup>7</sup>.

Para complementar eficazmente las medidas de ejecución, la Comisión también ha propuesto una respuesta coordinada a escala de la UE frente a la elusión del impuesto de sociedades, siguiendo las normas mundiales elaboradas por la OCDE en otoño de 2015. A tal efecto, en enero la Comisión adoptó un ambicioso paquete de lucha contra la elusión fiscal<sup>8</sup>, para ayudar a los Estados miembros a tomar medidas firmes y coordinadas contra la elusión fiscal y garantizar que las empresas paguen los impuestos allí donde obtengan sus beneficios en la UE.

Además, en abril, la Comisión adoptó una propuesta de Directiva que impone a los grupos multinacionales de la UE y de fuera de ella la publicación de información desglosada por países sobre los beneficios e impuestos pagados, así como otra información<sup>9</sup>. Este tipo de informes permitirá a los ciudadanos evaluar las estrategias fiscales y la contribución de las empresas multinacionales al bienestar, liderando el camino hacia una mayor transparencia del impuesto de sociedades.

#### *Mayor transparencia y seguridad jurídica con la realización de la iniciativa de modernización de las ayudas estatales*

La transparencia es importante porque promueve el buen uso del dinero de los contribuyentes, y también ha sido un pilar clave de la iniciativa de modernización de las ayudas estatales, puesta en marcha en 2012, a fin de aportar seguridad jurídica y reducir la carga administrativa para las autoridades públicas y las empresas<sup>10</sup>. Una forma de promover la transparencia es dar a los participantes en el mercado información pertinente sobre las ayudas estatales concedidas por los Estados miembros.

---

<sup>4</sup> Asunto SA.44888, Potencial ayuda a GDF Suez, Decisión de la Comisión de incoar el procedimiento de investigación formal el 19 de septiembre de 2016, disponible en:

[http://ec.europa.eu/competition/elojade/iseef/case\\_details.cfm?proc\\_code=3\\_SA\\_44888](http://ec.europa.eu/competition/elojade/iseef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_44888).

<sup>5</sup> Para mayor información, véase el documento de trabajo que acompaña al presente informe.

<sup>6</sup> Asunto SA.38945, Presunta ayuda a McDonald's — Luxemburgo, disponible en:

[http://ec.europa.eu/competition/elojade/iseef/case\\_details.cfm?proc\\_code=3\\_SA\\_38945](http://ec.europa.eu/competition/elojade/iseef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_38945).

<sup>7</sup> Asunto SA.38944, Presunta ayuda a Amazon, disponible en:

[http://ec.europa.eu/competition/elojade/iseef/case\\_details.cfm?proc\\_code=3\\_SA\\_38944](http://ec.europa.eu/competition/elojade/iseef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_38944).

<sup>8</sup> Véase [http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/business/company-tax/anti-tax-avoidance-package\\_en](http://ec.europa.eu/taxation_customs/business/company-tax/anti-tax-avoidance-package_en).

<sup>9</sup> Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información del impuesto de sociedades por parte de determinadas empresas y filiales (COM/2016/0198 final), disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52016PC0198>.

<sup>10</sup> Véase [http://ec.europa.eu/competition/state\\_aid/modernisation/index\\_en.html](http://ec.europa.eu/competition/state_aid/modernisation/index_en.html).

Con arreglo a las nuevas normas, las autoridades concedentes a todos los niveles están obligadas a proporcionar información relativa a cada ayuda individual concedida que sea superior a 500 000 EUR. Desde julio de 2016 y a partir de la fecha de concesión, las autoridades disponen de seis meses para publicar, en una base de datos susceptible de consulta, información sobre la identidad de los beneficiarios individuales y sobre las ayudas recibidas<sup>11</sup>. La transparencia va de la mano con la aplicación simplificada de las normas sobre ayudas estatales que facilita a los Estados miembros la adopción de medidas de ayuda sin necesidad de notificarlas previamente a la Comisión.

Para ayudar a las autoridades públicas y empresas a identificar cuándo el gasto público queda dentro y fuera del ámbito de control de las ayudas estatales de la UE, la Comisión publicó en mayo la Comunicación sobre el concepto de ayuda como uno de los pilares clave de su iniciativa de modernización de las ayudas estatales<sup>12</sup>. La Comunicación ofrece orientaciones claras sobre todos los aspectos de la definición de ayuda estatal. Es especialmente importante facilitar la inversión pública, ya que asiste a los Estados miembros y a las empresas en el diseño de la financiación pública de manera que no corra el riesgo de falsear la igualdad de condiciones en el mercado único ni de excluir la inversión privada. Esto contribuirá a maximizar el efecto de las inversiones en crecimiento económico y creación de empleo, en consonancia con el Plan de Inversiones para Europa de la Comisión<sup>13</sup>.

### **3. Fomentar la competencia y la innovación en el mercado único digital**

El mercado de los servicios digitales se ha convertido rápidamente en uno de los ámbitos que más preocupan a los consumidores europeos. La tecnología digital puede ofrecer precios bajos, gran variedad e innovación rápida, pero el que los consumidores obtengan realmente dichos beneficios depende de cómo funcione el mercado. El objetivo de la política de competencia es garantizar que los consumidores reciban un trato justo y que las grandes empresas no puedan establecer acuerdos que suban los precios, o impidan la innovación, o nieguen a las personas la libertad para elegir los productos que desean.

Así pues, el mercado único digital es un concepto mucho más amplio que el de conseguir que la economía sea más eficiente. Es una manera de dar a todos la posibilidad de aprovechar los beneficios del desarrollo tecnológico, así como una forma de otorgar el control a los consumidores.

El comercio electrónico es un buen ejemplo: la mayoría de los adultos de la UE adquirieron bienes o servicios por internet en 2015, elevándose esta cifra en algunos Estados miembros a más de ocho de cada diez personas. El comercio electrónico se ha convertido en un importante motor de transparencia y competencia de precios, ya que aumenta las posibilidades de elección de los consumidores y su capacidad para encontrar las mejores ofertas, impulsando la competencia y la innovación. Si bien crea asimismo nuevas oportunidades para las empresas, hacer frente a un mercado de comercio electrónico rápidamente cambiante no siempre es fácil. Todas las empresas que operan en línea, como minoristas y distribuidores, pero también fabricantes y creadores de contenidos, se enfrentan ahora a retos nuevos e importantes. La encuesta sobre el sector del comercio electrónico, puesta en marcha por la

---

<sup>11</sup> La lista de beneficiarios y otros datos sobre concesión de ayudas pueden consultarse en la siguiente dirección: <https://webgate.ec.europa.eu/competition/transparency/public/search/home/>.

<sup>12</sup> Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, DO C 262 de 19.7.2016, pp. 1-50, disponible en: [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C\\_.2016.262.01.0001.01.SPA&toc=OJ:C:2016:262:TOC](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2016.262.01.0001.01.SPA&toc=OJ:C:2016:262:TOC)

<sup>13</sup> Véase [https://ec.europa.eu/priorities/jobs-growth-and-investment/investment-plan\\_es](https://ec.europa.eu/priorities/jobs-growth-and-investment/investment-plan_es).

Comisión en 2015 como parte de su Estrategia para el Mercado Único Digital, contribuye a una mejor comprensión de los retos y oportunidades<sup>14</sup>.

#### **La encuesta sobre el sector del comercio electrónico: primeros resultados y seguimiento**

En septiembre de 2016, la Comisión publicó las conclusiones iniciales de la encuesta sobre el sector. Durante la investigación, la Comisión recabó datos de casi 1 800 empresas que operan en el comercio electrónico de bienes de consumo y contenidos digitales, y analizó alrededor de 8 000 contratos de distribución. El informe preliminar confirma la creciente importancia del comercio electrónico, aunque también identifica una serie de prácticas comerciales que pueden limitar esta competencia en línea, en particular en lo relativo a las ventas en línea de bienes de consumo y los acuerdos de licencia de derechos de autor. La Comisión podría abrir nuevas investigaciones específicas sobre prácticas comerciales que puedan plantear problemas de competencia. El informe preliminar fue objeto de una consulta pública, que concluyó el 18 de noviembre de 2016.

En marzo, la Comisión publicó sus conclusiones iniciales sobre el bloqueo geográfico, según las cuales esta práctica está muy extendida en el comercio electrónico en toda la UE, en particular para los contenidos digitales. Casi el 60 % de los proveedores de contenidos digitales que respondieron a la encuesta habían acordado contractualmente con los titulares de los derechos aplicar el bloqueo geográfico. Si es resultado de acuerdos entre proveedores y distribuidores, podría restringir la competencia en el mercado único, violando las normas antitrust de la UE. Las investigaciones sobre el bloqueo geográfico, al igual que cualquier actividad de aplicación de las normas de competencia, requiere una evaluación jurídica y económica, que incluye asimismo un análisis de las posibles justificaciones de las restricciones detectadas.

La mayor parte del bloqueo geográfico por parte de los minoristas se basa en decisiones unilaterales de las empresas de no vender más allá de sus fronteras, es decir, con independencia de los acuerdos con un proveedor o la presión comercial por parte de éste, y queda fuera del ámbito de aplicación de las normas de competencia de la UE. En el marco de la Estrategia para el Mercado Único Digital, en mayo de 2016 la Comisión también adoptó una propuesta de Reglamento destinado a abordar el bloqueo geográfico y otras formas de discriminación por razón de nacionalidad, lugar de residencia o lugar de establecimiento, identificando las situaciones en las que no puede justificarse en ningún caso un trato diferente de los clientes debido a su ubicación geográfica<sup>15</sup>.

#### *Preservar la innovación al enfrentarse a los operadores dominantes del sector en línea*

Determinadas prácticas comerciales pueden limitar las posibilidades de elección de los consumidores, pero existe un problema aún mayor cuando se impide que nuevos productos lleguen al mercado. La ejecución de la normativa antitrust es fundamental para garantizar que las empresas dominantes no nieguen a otros la oportunidad de presentar la próxima generación de ideas innovadoras.

Los motores de búsqueda desempeñan un papel clave en la orientación de los consumidores en el entorno digital, y la Comisión considera este mercado como una de sus prioridades. En

<sup>14</sup> Véase [http://ec.europa.eu/competition/antitrust/sector\\_inquiries\\_e\\_commerce.html](http://ec.europa.eu/competition/antitrust/sector_inquiries_e_commerce.html).

<sup>15</sup> Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las medidas contra el bloqueo geográfico y otras formas de discriminación por razón de la nacionalidad o del lugar de residencia o de establecimiento de los clientes en el mercado interior y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 y la Directiva 2009/22/CE, COM/2016/0289 final — 2016/0152 (COD), disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52016PC0289>.



julio, se enviaron dos pliegos de cargos contra Google y su sociedad matriz, Alphabet<sup>16</sup>. La Comisión, en un pliego de cargos adicional que sigue al expedido en el mismo asunto en abril de 2015, reforzó su conclusión preliminar de que Google había abusado de su posición dominante al favorecer de forma sistemática su servicio de comparación de precios en sus páginas de resultados de búsquedas. A la Comisión le preocupa que los usuarios no vean necesariamente los resultados más pertinentes en respuesta a sus consultas, lo que iría en detrimento de los consumidores y de la innovación en el mercado. Mediante el envío de un pliego de cargos adicional, la Comisión reforzó su conclusión preliminar, protegiendo al mismo tiempo los derechos de la defensa de Google al darle la oportunidad de responder formalmente a las pruebas adicionales. La investigación en curso por parte de la Comisión siempre se entiende sin perjuicio de la decisión definitiva que adopte la Comisión en el caso.

Por separado, la Comisión envió un pliego de cargos a Google sobre las restricciones que la empresa ha introducido en la capacidad de determinadas páginas web de terceros de mostrar anuncios de búsqueda de los competidores de Google<sup>17</sup>. Google pone anuncios de búsqueda directamente en su sitio web de búsqueda, pero también como intermediario en páginas web de terceros, tales como minoristas en línea, operadores de telecomunicaciones y periódicos, a través de su plataforma «AdSense for Search». La opinión preliminar de la Comisión es que estas prácticas han permitido a Google impedir que los competidores actuales y potenciales, incluso otros proveedores de búsqueda y plataformas de publicidad en línea, entren y crezcan en este importante ámbito comercial.

Los teléfonos inteligentes y las tabletas representan más de la mitad del tráfico global de Internet y se prevé que el porcentaje sea aún más alto en el futuro. Un sector de Internet móvil competitivo es cada vez más importante para los consumidores y las empresas de Europa, y la Comisión se ha mantenido extremadamente vigilante para fomentar una competencia equitativa y dinámica en este ámbito.

En abril, la Comisión envió un pliego de cargos comunicando a Google su opinión preliminar de que la empresa, infringiendo las normas antitrust de la UE, ha abusado de su posición dominante a través de cláusulas restrictivas de acuerdo con fabricantes de dispositivos Android y operadores de redes móviles<sup>18</sup>.

Las conclusiones preliminares de la Comisión indican que, como consecuencia del comportamiento de Google, los motores de búsqueda, sistemas operativos móviles y navegadores rivales podrían no haber podido competir en función de sus méritos, sino haber sido artificialmente excluidos de determinadas oportunidades de negocio. Al mismo tiempo, puede haberse privado a los consumidores de una oferta más amplia de aplicaciones para móviles, servicios en línea y plataformas innovadoras, infringiendo las normas antitrust de la UE.

La Comisión también ha proseguido la investigación antitrust abierta en 2015 contra Amazon, el mayor distribuidor de libros electrónicos en Europa<sup>19</sup>. A la Comisión le preocupa que los acuerdos de Amazon con las editoriales dificulten que otros distribuidores de libros

---

<sup>16</sup> Asunto AT.39740, Búsqueda de Google, véase IP/16/2532 de 14 de julio de 2016, disponible en: [http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-16-2532\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-16-2532_es.htm).

<sup>17</sup> Asunto AT.40411, Búsqueda de Google (AdSense), véase IP/16/2532 de 14 de julio de 2016, disponible en: [http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-16-2532\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-16-2532_es.htm).

<sup>18</sup> Asunto AT.40099, Android de Google, véase IP/16/1492 de 20 de abril de 2016, disponible en: [http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-16-1492\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-16-1492_es.htm).

<sup>19</sup> Asunto AT.40153, Libros electrónicos: trato NMF y cuestiones afines, disponible en: [http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case\\_details.cfm?proc\\_code=1\\_40153](http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=1_40153).

electrónicos puedan competir con Amazon mediante el desarrollo de productos y servicios nuevos e innovadores.

### *Hacia un mercado sin fronteras para contenidos digitales: el asunto de la televisión de pago*

Un verdadero mercado único digital significa que los consumidores de la Unión deben poder ver las cadenas de pago de su elección, independientemente del lugar en el que vivan o a donde viajen en la UE. La Comisión está estudiando si los acuerdos de licencia entre los seis principales estudios cinematográficos y Sky UK, que impide a los consumidores de otros países de la UE acceder a los servicios de pago de Sky del Reino Unido e Irlanda, pueden estar infringiendo las normas de competencia de la UE<sup>20</sup>.

En abril, Paramount ofreció compromisos para disipar las dudas de la Comisión en relación con determinadas cláusulas de los contratos de concesión de licencias de películas para la televisión de pago entre Paramount y Sky UK. A continuación, la Comisión consultó a los participantes en el mercado, a fin de verificar la idoneidad de los compromisos propuestos, y a la luz de los resultados de la prueba de mercado consideró que los compromisos, según la aclaración de Paramount, disipaban sus inquietudes. En julio, la Comisión adoptó una decisión para que los compromisos ofrecidos por Paramount fueran jurídicamente vinculantes con arreglo a las normas de competencia de la UE<sup>21</sup>. La investigación de la Comisión prosigue por lo que se refiere al comportamiento de Disney, NBCUniversal, Sony, Twentieth Century Fox, Warner Bros y Sky.

### *Un marco de telecomunicaciones abierto y competitivo, en beneficio de los consumidores europeos*

Los consumidores no podrían disfrutar de nuevos servicios digitales sin una buena conexión a internet a precios asequibles. Ello significa que unas redes de telefonía móvil a precios asequibles son esenciales, al igual que lo es la competencia, que mantiene los precios bajos y lleva a los operadores móviles a invertir en la mejora de las redes. Para promover un verdadero mercado único digital, la Comisión no puede permitir los acuerdos contrarios a la competencia ni las fusiones que perjudican la competencia y aumentan los precios para los consumidores<sup>22</sup>.

### **Dos importantes decisiones sobre control de concentraciones en el sector de las telecomunicaciones**

Las condiciones actuales varían considerablemente de un mercado nacional de telecomunicaciones a otro. No hay «una talla única», y la Comisión siempre tiene en cuenta las diversas especificidades en su análisis.

A raíz de una investigación pormenorizada, la Comisión bloqueó en mayo, en virtud del Reglamento sobre concentraciones de la UE, la propuesta de adquisición de «O2» de Telefónica UK por «Three» de Hutchison 3G UK, que habría creado un nuevo líder en el mercado móvil del Reino Unido. La Comisión tenía serias inquietudes de que la significativa reducción de la competencia en el mercado habría dado lugar a precios más elevados y menor elección para los consumidores del Reino Unido.

<sup>20</sup> Asunto AT.40023, Acceso transfronterizo a la televisión de pago, disponible en: [http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case\\_details.cfm?proc\\_code=1\\_40023](http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=1_40023).

<sup>21</sup> Véase IP/16/2645, disponible en: [http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-16-2645\\_en.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-16-2645_en.htm).

<sup>22</sup> Véase el asunto M.7612, Hutchison 3G UK / Telefónica UK, Decisión de la Comisión de 11 de mayo de 2016, disponible en [http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case\\_details.cfm?proc\\_code=2\\_M\\_7612](http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=2_M_7612) y el asunto M.7758, Hutchison 3G Italia / Wind / JV, Decisión de la Comisión de 1 de septiembre de 2016, disponible en [http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case\\_details.cfm?proc\\_code=2\\_M\\_7758](http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=2_M_7758).



También es probable que la adquisición hubiera obstaculizado la innovación y el desarrollo de la infraestructura de la red en el Reino Unido, que es un problema grave, especialmente en un mercado que evoluciona con rapidez. Las soluciones propuestas por Hutchison no abordan de forma adecuada los problemas planteados por la operación.

En septiembre, la Comisión aprobó, con arreglo al Reglamento de concentraciones de la UE, una propuesta de empresa de telecomunicaciones en participación entre Hutchison y VimpelCom en Italia, sujeta a condiciones. Tras un examen pormenorizado, la Comisión concluyó que las soluciones estructurales ofrecidas por Hutchison y VimpelCom resolvían plenamente los problemas de competencia detectados por la Comisión. Las partes garantizarán la entrada en el mercado del operador de telecomunicaciones francés Iliad como nuevo operador de redes móviles en Italia. Esto significa que los dos operadores pueden crecer y aprovechar las ventajas de combinar sus activos, mientras que los clientes italianos de telefonía móvil seguirán beneficiarse de unos servicios móviles innovadores a precios equitativos y en redes de calidad. Este asunto pone de manifiesto que las empresas de telecomunicaciones en Europa pueden crecer dentro de un mismo país y de forma transfronteriza, siempre que se mantenga una competencia efectiva.

En octubre, la Comisión abrió una investigación sobre un acuerdo de uso compartido de red entre dos operadores checos de telefonía móvil, O2 CZ/CETIN y T-Mobile CZ<sup>23</sup>. Ambos son dos de los principales operadores de telecomunicaciones de la República Checa, y conjuntamente sirven alrededor de tres cuartas partes del mercado minorista checo de telecomunicaciones móviles. La Comisión está investigando en particular si la cooperación entre O2 CZ/CETIN y T-Mobile CZ podría ralentizar mejoras de la calidad en las infraestructuras existentes, y retrasar o impedir el despliegue de nuevas tecnologías y servicios, en particular en las zonas densamente pobladas. La Comisión investigará también el impacto de posibles eficiencias que puedan obtenerse mediante el uso compartido de redes. Sobre la base de esta evaluación, la Comisión determinará si la cooperación infringe el artículo 101 del TFUE, que prohíbe las prácticas empresariales contrarias a la competencia.

A fin de garantizar un marco de telecomunicaciones favorable a la competencia, en septiembre de 2016 la Comisión presentó una propuesta de Directiva por la que se establece el «Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas», y una propuesta de Reglamento por el que se establece el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE).

### *Fomentar un acceso inclusivo a redes de banda ancha de alta velocidad*

Con el fin de aprovechar todas las oportunidades del trabajo digital, Europa necesita también una infraestructura de telecomunicaciones de primera. Una de las prioridades clave de la estrategia del mercado único digital<sup>24</sup> es garantizar que los ciudadanos y las empresas de la UE, en especial las pequeñas y medianas, puedan acceder a las redes de banda ancha de alta velocidad. A menudo se precisa financiación pública para conseguir este objetivo al tiempo

<sup>23</sup> Asunto AT.40305, Uso compartido de redes entre O2 CZ / CETIN y T-Mobile CZ en la República Checa, véase IP/16/3539 de 25 de octubre de 2016, disponible en: [http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-16-3539\\_en.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-16-3539_en.htm).

<sup>24</sup> En su Comunicación «La conectividad para un mercado único digital competitivo – hacia una sociedad europea del Gigabit» (COM/2016/587), la Comisión confirma la importancia de la conectividad a Internet para el mercado único digital, y basándose en los objetivos de la Agenda Digital para Europa, establece una visión para una sociedad europea del Gigabit concretada mediante tres objetivos estratégicos antes de 2025.

que se garantiza la inclusión, especialmente en lo que se refiere a las zonas rurales que resultan menos atractivas para los inversores privados.

La Comisión aprobó, en virtud de las normas de ayuda estatal de la UE, el régimen nacional de banda ancha del Reino Unido para 2016-2020<sup>25</sup>, el plan de banda ultraancha de Italia para 2016-2022<sup>26</sup> y el régimen francés de banda ancha de muy alta velocidad, «Plan Très Haut Débit»<sup>27</sup>. Cada uno de ellos iba acompañado de un plan de evaluación detallado a fin de evaluar su impacto, cuyos resultados deberán presentarse a la Comisión.

La evaluación de las ayudas estatales de la Comisión se basa en las Directrices de banda ancha de 2013<sup>28</sup>. El objetivo es evitar que la financiación pública sustituya a la inversión privada, y promover una competencia efectiva velando por que otros proveedores de servicios puedan utilizar de forma no discriminatoria las infraestructuras financiadas con fondos públicos.

#### **4. Lograr un mercado único que capacite a los ciudadanos y empresas de la UE**

Al crear un mercado único más profundo y más justo, la política de competencia tiene una repercusión muy concreta en la vida de las personas, ya que los ciudadanos y las empresas de la UE intervienen cada día en el mercado. La construcción de una sociedad que trate a todos de forma equitativa significa que el mercado debe funcionar de una manera que capacite a los consumidores y garantice que se escucha su voz. La aplicación de las normas de competencia interviene cuando, por ejemplo, debido a un cartel, los consumidores pagan más de lo que debieran o tienen problemas para encontrar el producto que buscan. El control de las operaciones de concentración también es esencial para garantizar que las concentraciones no afecten negativamente a la estructura competitiva de los mercados, y por tanto a los consumidores y a la economía en general.

Para que el mercado único alcance su pleno potencial, la Comisión ha intensificado recientemente sus esfuerzos en la aplicación efectiva de las normas europeas en todos los ámbitos políticos. En diciembre de 2016, la Comisión adoptó una Comunicación titulada «Derecho de la UE: mejores resultados gracias a una mejor aplicación»<sup>29</sup>, con el objetivo de que la ejecución y el cumplimiento de la legislación de la UE sean más estratégicos y centrados, en beneficio de los ciudadanos, los consumidores y las empresas.

##### *Lograr un sector del transporte eficiente y sostenible en toda la UE*

El sector del transporte es fundamental para los hogares europeos: los bienes y servicios relacionados con el transporte son la segunda partida presupuestaria de gasto más importante

---

<sup>25</sup> Asunto SA.40720, Régimen nacional de banda ancha del Reino Unido para 2016-2020, Decisión de la Comisión de 26 de mayo de 2016, disponible en:

[http://ec.europa.eu/competition/elojade/iseef/case\\_details.cfm?proc\\_code=3\\_SA\\_40720](http://ec.europa.eu/competition/elojade/iseef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_40720).

<sup>26</sup> Asunto SA.41647 *Italy - Strategia Banda Ultra Larga*, Decisión de la Comisión de 30 de junio de 2016, disponible en: [http://ec.europa.eu/competition/elojade/iseef/case\\_details.cfm?proc\\_code=3\\_SA\\_37183](http://ec.europa.eu/competition/elojade/iseef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_37183).

<sup>27</sup> Asunto SA.37183 *Plan France Très Haut Débit*, Decisión de la Comisión de 7 de noviembre de 2016, disponible en: [http://ec.europa.eu/competition/elojade/iseef/case\\_details.cfm?proc\\_code=3\\_SA\\_37183](http://ec.europa.eu/competition/elojade/iseef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_37183).

<sup>28</sup> Comunicación de la Comisión, Directrices de la Unión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha, DO C 25 de 26.1.2013, disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2013:025:0001:0026:es:PDF>.

<sup>29</sup> Véase [https://ec.europa.eu/info/law/law-making-process/overview-law-making-process/applying-eu-law\\_en](https://ec.europa.eu/info/law/law-making-process/overview-law-making-process/applying-eu-law_en).

de los hogares, tras los gastos en vivienda<sup>30</sup>. Unos precios competitivos de los servicios de transporte revisten una importancia directa para millones de europeos.

En octubre, la Comisión envió un pliego de cargos a Brussels Airlines y TAP Portugal sobre su cooperación para ofrecer servicios de transporte de viajeros entre Bruselas y Lisboa en código compartido<sup>31</sup>. Un acuerdo de código compartido es un acuerdo comercial por el cual la compañía aérea que opera un vuelo permite a otra compañía comercializar el vuelo y vender billetes, como si ella misma operase el vuelo. Los socios del código compartido acuerdan también cómo se compensarán entre sí por los asientos que venden en los vuelos del socio. El código compartido puede suponer ventajas para los viajeros en términos de mayor cobertura de la red y mejores conexiones. Sin embargo, la Comisión considera que, en este caso concreto, Brussels Airlines y TAP Portugal pueden haber usado su código compartido para restringir la competencia y perjudicar los intereses de los pasajeros en la ruta Bruselas-Lisboa.

En noviembre, la Comisión abrió asimismo una investigación para evaluar si el operador ferroviario dominante České dráhy, a.s. (ČD) cobraba precios inferiores a los costes con el fin de excluir la competencia en los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril, en violación de las normas antitrust de la UE<sup>32</sup>. La competencia es fundamental para bajar los precios y aumentar la calidad de los servicios, sobre todo en mercados que anteriormente estaban en régimen de monopolio. La Comisión estudiará detenidamente las prácticas comerciales de České dráhy para asegurarse de que no expulsa a sus competidores del mercado en detrimento de los pasajeros. La incoación del procedimiento no prejuzga el resultado de la investigación.

Los operadores ferroviarios históricos han sido a menudo objeto de análisis desde el punto de vista de la competencia. En abril, la Comisión liberó a Deutsche Bahn antes de lo previsto de los compromisos vinculantes de diciembre de 2013, dado que varios competidores han entrado en el mercado ferroviario alemán, dando así respuesta a las inquietudes de la Comisión en materia de competencia. El aumento del nivel de competencia existente en el mercado alemán de suministro eléctrico ferroviario confirma que los compromisos lograron remediar las inquietudes de la Comisión en materia de competencia. Este es un buen ejemplo de cómo unos compromisos pueden abrir los mercados rápida y efectivamente, garantizar unas condiciones de competencia equitativas y dar lugar a una mayor competencia y precios más bajos para los consumidores y las empresas.

El transporte es también un importante ámbito de crecimiento, debido a su función específica de servir a los demás sectores de la economía. El transporte por carretera, en particular, constituye una parte esencial del mercado único europeo: hay más de 30 millones de camiones en las carreteras europeas, lo que representa alrededor de tres cuartas partes del transporte interior de mercancías en Europa. La competitividad del sector depende de los precios de los vehículos utilizados por los transportistas.

---

<sup>30</sup> Fuente: Eurostat. Véase [http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Archive:Household\\_consumption\\_expenditure\\_-\\_national\\_accounts](http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Archive:Household_consumption_expenditure_-_national_accounts).

<sup>31</sup> Asunto AT.39860, Brussels Airlines y TAP Air Portugal, véase IP/16/3563 de 27 de octubre de 2016, disponible en: [http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-16-3563\\_en.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-16-3563_en.htm).

<sup>32</sup> Véase IP/16/3656 de 10 de noviembre de 2016, disponible en: [http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-16-3656\\_en.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-16-3656_en.htm).

En julio, la Comisión constató que MAN, Volvo/Renault, Daimler, Iveco y DAF habían infringido las normas antitrust de la UE, e impuso una multa récord de 2 900 millones EUR<sup>33</sup>.

#### **Una decisión histórica en el sector del transporte por carretera: el asunto del cartel de los camiones**

La Decisión de la Comisión se refiere específicamente al mercado de la fabricación de camiones medianos (con un peso de entre 6 y 16 toneladas) y pesados (más de 16 toneladas). MAN, Volvo/Renault, Daimler, Iveco y DAF suman alrededor de 9 de cada 10 camiones medianos y pesados fabricados en Europa.

En lugar de competir entre sí, las empresas se pusieron de acuerdo sobre los precios durante más de 14 años, de 1997 a 2011, hasta que la Comisión realizó registros sin previo aviso en las empresas. A lo largo de los años, los debates entre las empresas abordaron los mismos temas, a saber, los aumentos de precios de la «lista bruta», el calendario para la introducción de nuevas tecnologías de emisiones y la transferencia a los clientes de los costes de dichas tecnologías. Todas las empresas reconocieron su participación y acordaron resolver el asunto.

También se incoó un procedimiento con respecto a Scania, que no participó en la decisión de transacción. Por tanto, la investigación continúa para esta empresa según el procedimiento normal de cártel (sin transacción).

Esta decisión es también importante para subrayar la importancia de un mercado operativo y competitivo para el fomento del desarrollo y la difusión de tecnologías rentables de bajas emisiones, que es uno de los elementos de la estrategia europea de movilidad con bajo nivel de emisiones.

#### *Proteger la competencia en los mercados concentrados*

El papel de la Comisión en el control de las concentraciones es muy importante para proteger una competencia leal en todos los sectores e industrias, pero podría ser aún más relevante en aquellos sectores que ya están relativamente concentrados. La Comisión debe asegurarse de que las empresas poderosas no abusan de su poder de forma que les beneficie a ellas pero que perjudique a sus clientes y al resto de la economía.

Por ejemplo, la Comisión ha prestado particular atención al mercado de la protección de los cultivos, para garantizar que las estructuras de mercado resultantes de las concentraciones no acaben afectando negativamente a los agricultores europeos, cuya subsistencia depende del acceso a las semillas y a la protección de los cultivos a precios competitivos. En 2016, la Comisión inició dos investigaciones pormenorizadas sobre propuestas de concentraciones en este ámbito.

La primera operación propuesta se refiere a Dow y DuPont, dos empresas estadounidenses, y daría lugar a la mayor empresa integrada de semillas y protección de cultivos del mundo<sup>34</sup>. Combinaría a dos competidores que poseen las principales carteras de herbicidas e insecticidas y un sólido historial de introducir en el mercado productos innovadores de semillas y de protección de cultivos. La segunda propuesta de fusión afecta a Syngenta de Suiza, una de las principales empresas mundiales de semillas y protección de cultivos, y a ChemChina de China, que controla Adama, el mayor proveedor de productos fitosanitarios genéricos en Europa<sup>35</sup>. Sus productos se utilizan en varios de los principales cultivos de

<sup>33</sup> Asunto AT.39824, Camiones, Decisión de la Comisión de 19 de julio de 2016, disponible en: [http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case\\_details.cfm?proc\\_code=1\\_39824](http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=1_39824).

<sup>34</sup> Asunto M.7932, Dow y DuPont, disponible en: [http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case\\_details.cfm?proc\\_code=2\\_M\\_7932](http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=2_M_7932).

<sup>35</sup> Asunto M.7962 ChemChina/Syngenta, disponible en: [http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case\\_details.cfm?proc\\_code=2\\_M\\_7962](http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=2_M_7962).

Europa, incluidos cereales, algodón, maíz, frutas y hortalizas, colza, soja, remolacha azucarera y girasol. Las investigaciones en profundidad examinarán si las propuestas de fusión podrían dar lugar a precios más altos o a menor innovación para estos productos.

*Un sector financiero más justo para apoyar la economía real*

*Los mercados financieros realizan una función esencial para la economía europea, y con el fin de apoyar la recuperación económica en curso tienen que ser estables, abiertos y competitivos. Desde el inicio de la crisis, la política de competencia ha desempeñado un papel clave en el logro de un sector financiero más justo y transparente en la UE.*

En junio de 2016 pasaron a ser plenamente aplicables todos los elementos del Reglamento sobre las tasas de intercambio<sup>36</sup>. Las nuevas normas hacen que los costes de los pagos con tarjetas de débito o de crédito sean más transparentes para los minoristas y los consumidores, y les permiten realizar elecciones eficientes. En el pasado, las tasas cobradas por los bancos por estos pagos con tarjeta se mantenían en gran medida en la oscuridad, a pesar de que los costes eran soportados en última instancia por los consumidores. El Reglamento sobre las tasas de intercambio establece un máximo para estas tasas, reduciéndose así los costes en beneficio de millones de consumidores y minoristas europeos.

Paralelamente, la Comisión prosiguió su investigación antitrust sobre las tasas interbancarias de MasterCard y Visa en relación con los pagos efectuados por los titulares de tarjetas de países no pertenecientes al EEE (Espacio Económico Europeo), que no están contempladas en el Reglamento sobre las tasas de intercambio y siguen siendo una carga para los comerciantes europeos<sup>37</sup>. La Comisión también ha proseguido la investigación de las normas de MasterCard con respecto a la adquisición transfronteriza, que limita la posibilidad de que los comerciantes se beneficien de las mejores condiciones que ofrecen bancos establecidos en el resto del mercado interior.

Las empresas y los hogares precisan intermediarios financieros sólidos (normalmente bancos) que apoyen sus decisiones de inversión y de consumo. La crisis puso de manifiesto que cuando los bancos de Europa tienen problemas, los efectos pueden ir mucho más allá del riesgo inmediato para los depositantes y los accionistas. Pueden afectar gravemente a la estabilidad financiera de un país, y casi inevitablemente repercuten en otros Estados miembros e incluso fuera de la UE. En este contexto, el control de las ayudas estatales ha seguido siendo una herramienta esencial para garantizar un sector bancario más seguro y sólido en la UE.

Las normas sobre ayudas estatales forman parte de la Unión Bancaria, que garantiza la igualdad de trato entre los Estados miembros pertenecientes a la unión bancaria y los no pertenecientes. El papel del control de las ayudas estatales es garantizar que las decisiones tomadas por las autoridades nacionales no constituyan una carga indebida para el erario público ni falseen las condiciones de competencia equitativas en la UE. En 2016, la Comisión

---

<sup>36</sup> Reglamento (UE) 2015/751 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre las tasas de intercambio aplicadas a las operaciones de pago con tarjeta, DO L 123 de 19.5.2015, disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32015R0751&from=EN>.

<sup>37</sup> Asuntos AT.40049 Mastercard II, disponible en: [http://ec.europa.eu/competition/elojade/iseef/case\\_details.cfm?proc\\_code=1\\_40049](http://ec.europa.eu/competition/elojade/iseef/case_details.cfm?proc_code=1_40049) y AT.39398 Visa MIF, disponible en: [http://ec.europa.eu/competition/elojade/iseef/case\\_details.cfm?proc\\_code=1\\_39398](http://ec.europa.eu/competition/elojade/iseef/case_details.cfm?proc_code=1_39398).



adoptó varias decisiones para ayudar a estabilizar el sector bancario en varios Estados miembros<sup>38</sup>.

Asimismo, la Comisión ha abierto una investigación en profundidad para evaluar, en virtud del Reglamento sobre concentraciones de la UE, si la concentración propuesta entre la bolsa alemana (Deutsche Börse AG - DB) y la bolsa de Londres (London Stock Exchange Group - LSE) reduciría la competencia en varios ámbitos de infraestructura del mercado financiero<sup>39</sup>. La concentración propuesta combinaría las actividades de DB y LSE. Al combinar los intercambios de Alemania, el Reino Unido e Italia, así como de varias de las cámaras de compensación europeas más importantes, se crearía el mayor operador de bolsa europeo.

*Mejorar la transparencia en el ámbito de los derivados financieros también ha sido una prioridad de la Comisión. En julio, la Comisión aceptó los compromisos ofrecidos por la International Swaps and Derivatives Association, Inc. (ISDA) y el proveedor de servicios de información Markit, referentes a la concesión de licencias de derechos de propiedad intelectual, necesarias para ofrecer servicios de negociación en el mercado de las permutas de riesgo de crédito (credit default swaps, CDS)<sup>40</sup>. Una CDS es un contrato destinado a transferir el riesgo de crédito, o el riesgo de impago, vinculado a una obligación de deuda como bonos gubernamentales o bonos de empresa. Las permutas de riesgo de crédito son utilizadas por los inversores para protegerse de los riesgos y también como inversión.*

La Comisión hizo una prueba de mercado del proyecto de compromisos en abril y el resultado fue positivo. A la luz de los resultados de la prueba de mercado, Markit propuso una serie de modificaciones menores y aclaraciones a los compromisos iniciales. Los compromisos definitivos despejan las dudas de la Comisión, ya que facilitarán la negociación de las CDS en las bolsas, al tiempo que se mejora la transparencia. *La decisión de la Comisión garantiza que todos los centros de negociación puedan beneficiarse de un acceso a los datos y la propiedad intelectual de la ISDA y Markit en unas condiciones justas, razonables y no discriminatorias, para ofrecer a todos los agentes la negociación de derivados de crédito. Esto aumenta la estabilidad del mercado y también se traduce en más opciones y en unos costes de transacción más bajos para los inversores.* Los compromisos, de este modo, contribuyen al objetivo de la MifID 2<sup>41</sup> y de la Unión Bancaria<sup>42</sup>.

*Por otra parte, en diciembre la Comisión multó a Crédit Agricole, HSBC y JPMorgan Chase con un total de 485 millones EUR por su participación en un cartel de derivados sobre tipos de interés del euro<sup>43</sup>. Barclays, Deutsche Bank, RBS y Société Générale llegaron a un acuerdo con la Comisión sobre el mismo asunto de cartel en diciembre de 2013. Dado que Crédit Agricole, HSBC y JPMorgan Chase optaron por no participar en la transacción, la investigación prosiguió en el marco del procedimiento normal de cartel de la Comisión. Esta decisión marca el final del primero de varios carteles detectados en el sector de los servicios financieros.*

---

<sup>38</sup> Para información adicional, véase el anexo del documento de trabajo de la Comisión que acompaña al presente informe.

<sup>39</sup> Asunto M.7995 Deutsche Börse y London Stock Exchange Group, disponible en: [http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case\\_details.cfm?proc\\_code=2\\_M\\_799](http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=2_M_799).

<sup>40</sup> Asunto AT.39745 CDS - Mercado de la información, Decisión de la Comisión de 20 de julio de 2016, disponible en: [http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case\\_details.cfm?proc\\_code=1\\_39745](http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=1_39745).

<sup>41</sup> Directiva relativa a los mercados de instrumentos financieros. Véase [http://ec.europa.eu/finance/securities/isd/mifid2/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/finance/securities/isd/mifid2/index_en.htm)

<sup>42</sup> Véase [http://ec.europa.eu/finance/general-policy/banking-union/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/finance/general-policy/banking-union/index_en.htm).

<sup>43</sup> Asunto AT.39914 Derivados sobre tipos de interés en euros, disponible en: [http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case\\_details.cfm?proc\\_code=1\\_39914](http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=1_39914).



## *Cumplimiento de las normas de competencia en el mundo del deporte*

El ámbito del Derecho de la competencia tiene algunas limitaciones, pero cuando la aplicación del Derecho de la competencia es el instrumento adecuado, es importante que la Comisión adopte medidas oportunas para restablecer la equidad en un sector específico de la economía. Algunos sectores tienen una larga tradición en el campo de las decisiones de la política de competencia, pero no es siempre el caso para otros sectores. El deporte es un ejemplo reciente.

En septiembre de 2016, la Comisión comunicó a la Unión Internacional de Patinaje (ISU) su opinión preliminar de que las normas de la ISU en virtud de las cuales los deportistas se enfrentan a graves sanciones por participar en competiciones de patinaje de velocidad no autorizados podrían ser contrarias a las normas antitrust de la UE<sup>44</sup>.

### **Legislación en materia de competencia y federaciones deportivas: investigación de la Unión Internacional de Patinaje**

La ISU es el único organismo reconocido por el Comité Olímpico Internacional para gestionar el deporte del patinaje artístico y el patinaje de velocidad sobre hielo. Sus miembros son asociaciones nacionales de patinaje sobre hielo. Las normas deportivas están sujetas a las normas antitrust de la UE cuando el organismo que fija las normas o las empresas y personas afectadas por las normas realizan una actividad económica.

Los organismos internacionales que rigen los deportes desempeñan un papel esencial a la hora de establecer las reglas de juego y garantizar unas normas de conducta uniformes. Con arreglo a las normas establecidas por la ISU, en el supuesto de que un deportista participe en un evento no autorizado, se enfrentará a una gama de sanciones que pueden llegar hasta la prohibición de participación de por vida en todas las principales competiciones internacionales de patinaje de velocidad. A la Comisión le preocupa que las sanciones que figuran en las normas de la ISU restrinjan la libertad comercial de los deportistas e impidan que nuevos organizadores de competiciones de patinaje de velocidad puedan entrar en el mercado al no poder atraer a deportistas de élite.

La Comisión ha decidido abrir esta investigación debido a que plantea alegaciones concretas de infracciones del Derecho de la competencia a nivel internacional, más que cuestiones más amplias relacionadas con la gobernanza del deporte.

Además, el control de las ayudas estatales desempeña un papel en el mantenimiento de la igualdad de condiciones en el deporte. A raíz de tres investigaciones en profundidad, la Comisión concluyó en julio de 2016 que las medidas de apoyo concedidas por España a siete clubes de fútbol profesional dieron una ventaja competitiva injusta a estos frente a otros clubes, infringiendo las normas sobre ayudas estatales de la UE<sup>45</sup>. Las normas sobre ayudas estatales de la UE se aplican a las intervenciones públicas en el mercado a fin de garantizar que no falseen la competencia favoreciendo de forma selectiva a un participante en el mercado en detrimento de otro. El fútbol profesional es una actividad comercial, y el dinero público en este ámbito debe ajustarse a las normas de competencia. Esto es especialmente importante para la mayoría de los clubes profesionales que operan sin subvenciones.

## **5. Desbloquear el potencial de la Unión Europea de la Energía y la economía circular**

<sup>44</sup> Asunto AT.40208, Normas de elegibilidad de la Unión Internacional de Patinaje, véase IP/16/3201 de 27 de septiembre de 2016, disponible en: [http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-16-3201\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-16-3201_es.htm).

<sup>45</sup> Asuntos [SA.29769](#) Ayuda a determinados clubes de fútbol españoles (privilegios fiscales en favor del Real Madrid CF, FC Barcelona, Athletic Club Bilbao, Club Atlético Osasuna), [SA.33754](#) Ayuda al Real Madrid, y [SA.36387](#) Ayuda a los clubes de fútbol de la Comunidad Valenciana (Valencia, Hércules y Elche), véase IP/16/2401 de 4 de julio de 2016, disponible en [http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-16-2401\\_en.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-16-2401_en.htm)

Los consumidores son actores activos y esenciales en los mercados de la energía del futuro. Un mercado europeo de la energía verdaderamente competitivo podría disminuir la factura energética de los hogares y las empresas europeas: construir una Unión Europea de la Energía integrada y respetuosa con el clima, sin obstáculos técnicos ni normativos, ofrecerá a los consumidores de toda la UE una mayor oferta de suministro y mejores precios.

En noviembre, la Comisión presentó un paquete de medidas destinadas a mantener la competitividad del sector de la energía de la UE e impulsar la transición a la energía limpia<sup>46</sup>. El paquete «Energía limpia para todos los europeos» tiene tres objetivos principales: dar prioridad a la eficiencia energética, lograr el liderazgo mundial en el sector de las energías renovables y ofrecer un trato justo a los consumidores. Las propuestas legislativas cubren la eficiencia energética, las energías renovables, el diseño del mercado de la electricidad, la seguridad del suministro eléctrico y las normas de gobernanza de la Unión de la Energía. El paquete también contiene una serie de medidas dirigidas a proteger a los consumidores más vulnerables.

*Junto con el paquete, la Comisión publicó el informe final de su encuesta sectorial en materia de ayudas estatales sobre las medidas nacionales para garantizar que esté disponible en todo momento la capacidad adecuada para producir electricidad (los denominados «mecanismos de capacidad»)<sup>47</sup>.*

#### ***Ayudar a diseñar mejor las medidas de ayuda para garantizar el suministro de electricidad***

*El propósito de la encuesta sectorial en materia de ayudas estatales sobre los mecanismos de capacidad, en la que intervinieron más de 120 participantes en el mercado de once Estados miembros, era recoger información sobre los mecanismos de capacidad para examinar, en particular, si garantizan el suficiente suministro eléctrico sin falsear la competencia ni el comercio en el mercado único de la UE.*

*Los mecanismos de capacidad son muy importantes, ya que pueden contribuir a reducir el riesgo de cortes bruscos de la energía eléctrica para las empresas y los consumidores europeos. Al mismo tiempo, unos mecanismos de capacidad innecesarios y mal concebidos pueden falsear la competencia, obstaculizar las reformas del mercado necesarias, obstaculizar los flujos de electricidad transfronterizos, hacer que los consumidores paguen un precio excesivo por la electricidad y suponer el riesgo de contradecir los objetivos de descarbonización. El informe final concluye que los Estados miembros deben evaluar mejor la necesidad de tales mecanismos y facilita indicaciones sobre la forma de lograr la seguridad del abastecimiento, minimizando al mismo tiempo los falseamientos de la competencia.*

#### ***Trabajar por un sector competitivo del gas y del petróleo en la UE***

*La prospección y producción de petróleo y gas son sectores clave a la hora de garantizar la competitividad de los precios de la energía para los consumidores y las empresas de toda la UE. También son especialmente importantes para el uso eficiente de los recursos de gas disponibles en el seno de la UE, un elemento clave de la estrategia de la Unión de la Energía para garantizar la seguridad del suministro.*

<sup>46</sup> Véase IP/16/4009 de 30 de noviembre de 2016, disponible en [http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-16-4009\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-16-4009_es.htm).

<sup>47</sup> Véase [http://ec.europa.eu/competition/sectors/energy/state\\_aid\\_to\\_secure\\_electricity\\_supply\\_en.html#2](http://ec.europa.eu/competition/sectors/energy/state_aid_to_secure_electricity_supply_en.html#2)

*En este ámbito, la Comisión abrió una investigación en profundidad sobre la adquisición del proveedor de servicios de explotación petrolífera Baker Hughes por Halliburton en enero<sup>48</sup>. En mayo, las partes renunciaron a la operación propuesta, a raíz de los problemas de competencia contra dicha operación expresados por una serie de autoridades de defensa de la competencia de todo el mundo, entre ellas la Comisión. Sobre la base del análisis de la Comisión, la operación planteaba problemas de competencia en un gran número de mercados relacionados con la explotación de petróleo y gas en los servicios prestados a las empresas de exploración y producción en el Espacio Económico Europeo (EEE). La investigación de la Comisión se llevó a cabo en estrecha cooperación con una serie de autoridades de defensa de la competencia de todo el mundo, como el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, la Autoridad de Competencia brasileña (CADE) y la Australian Competition and Consumer Commission.*

*Por otra parte, la Comisión prosiguió sus investigaciones sobre los posibles abusos por parte de Gazprom de su posición dominante en el sector del abastecimiento de gas natural en Europa Central y Oriental<sup>49</sup>, y la posible exclusión de los mercados del gas en Bulgaria por el operador histórico búlgaro, BEH<sup>50</sup>. El objetivo de la aplicación de la política antitrust en este sector es conseguir mercados de gas más competitivos en Europa y facilitar la integración del mercado, así como los intercambios de energía entre Estados miembros.*

*Apoyar el reciclado y las fuentes de energía renovables*

*La transición hacia una economía circular es un bloque clave de la estrategia para lograr una Europa más sostenible. «Cerrar el círculo» del ciclo de vida de los productos, incrementando el reciclado y la reutilización, supone beneficios tanto para el medio ambiente como para la economía. La competencia efectiva en el sector de la gestión de residuos contribuye a afrontar el reto haciendo que el reciclado sea asequible para los consumidores.*

*En septiembre, la Comisión multó a Altstoff Recycling Austria (ARA) con 6 millones EUR por bloquear la entrada de competidores en el mercado austriaco de gestión de residuos de envases domésticos desde 2008 hasta 2012, infringiendo el artículo 102 del TFUE que prohíbe la explotación abusiva de una posición dominante en el mercado<sup>51</sup>.*

#### **Aplicación de la política antitrust en el sector de la gestión de residuos**

En Austria, los productores de bienes están obligados a volver a hacerse cargo de los residuos de envases procedentes de la utilización de sus productos. Pueden transferir esta tarea a una empresa que se encargue de la recogida y el reciclado mediante un canon de licencia pagado por dichos productores. La Comisión constató que los competidores que deseaban entrar o expandirse en el mercado de la gestión de residuos dependían de recibir acceso a la infraestructura de recogida de ámbito nacional, parcialmente controlada y parcialmente propiedad de ARA. La investigación también constató que, entre marzo de 2008 y abril de 2012, ARA se negó a dar acceso a esta infraestructura, de modo que los competidores quedaron excluidos del mercado con la consiguiente eliminación de la competencia.

<sup>48</sup> Asunto M.7477 *Halliburton / Baker Hughes*, disponible en

[http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case\\_details.cfm?proc\\_code=2\\_M\\_7477](http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=2_M_7477)

<sup>49</sup> Asunto AT.39816 *Upstream gas supplies in Central and Eastern Europe*, disponible en

[http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case\\_details.cfm?proc\\_code=1\\_39816](http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=1_39816)

<sup>50</sup> Asunto AT.39849 *BEH gas*, disponible en

[http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case\\_details.cfm?proc\\_code=1\\_39849](http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=1_39849)

<sup>51</sup> Asunto AT.39759, *ARA foreclosure*, Decisión de la Comisión de 20 de septiembre de 2016, disponible en

[http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case\\_details.cfm?proc\\_code=1\\_39759](http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=1_39759)

Después de que la Comisión abriera su investigación, Austria adoptó una nueva legislación sobre residuos en septiembre de 2013 y ARA comenzó a conceder acceso a su infraestructura de recogida de residuos domésticos. Varios competidores han entrado en el mercado desde entonces. ARA reconoció la infracción, adoptó los procedimientos administrativos para asegurar su cumplimiento y propuso una solución estructural; la multa se redujo por tanto un 30 % debido a la cooperación de ARA con la Comisión.

Mientras que las partes cooperan con la Comisión en decisiones de compromiso y asuntos de liquidación de carteles, el procedimiento de cooperación se utilizó en el contexto de una decisión de prohibición de prácticas restrictivas ajenas al cartel por primera vez desde la entrada en vigor del Reglamento 1/2003. La cooperación en procedimientos de defensa de la competencia ajenos a un cartel puede contribuir a reforzar la eficacia de las actuaciones de la Comisión, y podría aplicarse a otros casos en el futuro.

El fomento del reciclado es solo una parte de la vía hacia una Europa más sostenible: la inversión en tecnologías energéticas con baja emisión de carbono y limpias es también una prioridad. Las energías renovables son las fuentes de energía del futuro, y en los últimos años casi todos los Estados miembros han adoptado un plan de apoyo a las energías renovables. En 2016, la Comisión adoptó 15 decisiones, en virtud de las normas sobre ayudas estatales, sobre nuevos regímenes de apoyo a los productores de energía renovable, contribuyendo a aumentar la sostenibilidad del sector energético de la UE, así como la protección del medio ambiente.

## **7. Configurar una cultura de la competencia europea y mundial**

A fin de marcar una verdadera diferencia para hacer que la economía sea más justa para todos, las normas de competencia deben aplicarse de manera uniforme para todos los europeos, independientemente del Estado miembro en el que vivan, trabajen o hagan compras. Por esta razón, la Comisión ha estado examinando si las autoridades nacionales de competencia disponen de todas las competencias, recursos e independencia que necesitan para aplicar eficazmente el Derecho de competencia de la UE.

### **Unas autoridades nacionales de competencia reforzadas para aplicar efectivamente las normas de competencia de la UE**

La aplicación de las normas de competencia de la UE ya está teniendo lugar a una escala que la Comisión nunca podría haber logrado por sí sola. Desde 2004, la Comisión y las autoridades nacionales de competencia han adoptado más de 1 000 decisiones de ejecución, siendo dichas autoridades responsables de cerca de un 85 % del total. La intervención de una multiplicidad de autoridades participantes es un factor disuasorio mucho más fuerte, mejor y más eficaz para las empresas que podrían verse tentadas a infringir las normas de competencia de la UE.

Basándose en la Comunicación sobre diez años del Reglamento 1/2003<sup>52</sup>, la Comisión ha reflexionado acerca de si los instrumentos de que disponen las autoridades nacionales de competencia puede mejorarse aún más. En 2016, la Comisión recibió y recogió observaciones sobre estas cuestiones de una amplia gama de partes interesadas, incluidas empresas y asociaciones de consumidores, autoridades nacionales de competencia, gobiernos nacionales y diputados al Parlamento Europeo.

Una consulta pública celebrada entre noviembre de 2015 y febrero de 2016 puso de manifiesto que aproximadamente el 75 % de los encuestados consideraba que la eficacia de las autoridades nacionales de competencia podría ser mayor. Además, el 80 % apoyaron una actuación a escala de la UE para

<sup>52</sup> Comunicación de 9 de julio de 2014 de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo: Diez años de aplicación de la normativa antimonopolio del Reglamento (CE) n.º 1/2003: logros y perspectivas futuras, COM/2014/0453 final, disponible en <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CEL>

garantizar que las autoridades nacionales de competencia tengan los medios e instrumentos que necesitan<sup>53</sup>.

Asimismo, el 19 de abril de 2016 se organizó una audiencia pública conjuntamente con el Parlamento Europeo para recabar nuevas observaciones<sup>54</sup>. Dado el apoyo general para la capacitación de las autoridades nacionales de competencia a fin de que sean más eficaces en la aplicación de las normas, la Comisión ha empezado a desarrollar el camino a seguir, en la forma de una propuesta de iniciativa legislativa de la UE.

### *Adaptarse a la globalización a través de la cooperación en materia de competencia en todo el mundo*

Con unas empresas que operan cada vez más de forma transfronteriza, un creciente número de operaciones de concentración, carteles y otras prácticas anticompetitivas adquieren una dimensión internacional y afectan a mercados de varios países, y a menudo de diferentes continentes. A medida que las empresas adquieren un ámbito mundial, también han de hacerlo las autoridades de competencia: por tanto, encontrar mejores maneras de cooperar es una prioridad para las autoridades de competencia de todo el mundo.

La cooperación entre las autoridades de competencia contribuye al fomento de resultados coherentes, aumenta la eficacia de la investigación reduciendo la duplicación innecesaria del trabajo, y estimula la comprensión mutua entre los organismos, al tiempo que se reducen los costes para las empresas. En 2016, la Comisión confirmó su compromiso en este ámbito, participando activamente en los organismos internacionales en materia de competencia tales como la Comisión de Competencia de la OCDE, el Banco Mundial y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). La Comisión también es un miembro destacado de la Red Internacional de Competencia (RIC), el principal foro mundial de organismos de defensa de la competencia, que cuenta con 132 miembros. Resultados importantes de este compromiso multilateral son la Guía de soluciones en casos de concentraciones y el Catálogo de competencias de investigación del Grupo de trabajo sobre carteles, ambos adoptados por la Red Internacional de Competencia en 2016.

A nivel bilateral, en 2016 la Comisión entabló negociaciones sobre acuerdos de libre comercio con Armenia, México, Indonesia y Filipinas, reabrió las negociaciones con el Mercosur y avanzó en las negociaciones con Japón. Los esfuerzos de la Comisión en la negociación de acuerdos de libre comercio en el sector de la competencia se centran en la inclusión de disposiciones en materia de competencia y ayudas estatales, con el objetivo de promover la convergencia de las prácticas e instrumentos de la política de competencia en los distintos territorios, así como proteger la igualdad de condiciones a nivel mundial.

En junio de 2016, la Comisión presentó al Consejo un proyecto de acuerdo para incluir en el actual acuerdo de cooperación UE-Canadá disposiciones sobre intercambio de la información recogida en el curso de los procedimientos en materia de competencia. La posibilidad de intercambiar pruebas mejoraría la cooperación entre la Comisión y la Oficina Canadiense de

---

<sup>53</sup> Consulta pública sobre capacitación de las autoridades nacionales en materia de competencia a fin de que sean más eficaces en la aplicación de las normas de competencia de la UE, disponible en [http://ec.europa.eu/competition/consultations/2015\\_effective\\_enforcers/index\\_en.html](http://ec.europa.eu/competition/consultations/2015_effective_enforcers/index_en.html).

<sup>54</sup> Audiencia pública organizada conjuntamente por la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (ECON) del Parlamento Europeo y la DG de Competencia de la Comisión Europea, de 19 de abril de 2016, disponible en <http://www.europarl.europa.eu/ep-live/en/committees/video?event=20160419-0900-COMMITTEE-ECON>

la Competencia, llevando a una mejora de la aplicación de la normativa de competencia. Además, la comisaria de competencia, Margrethe Vestager, acordó con el presidente Sugimoto, el jefe de la Comisión de Comercio Justo de Japón, iniciar las negociaciones para mejorar también el acuerdo de cooperación entre la UE y Japón con disposiciones sobre el intercambio de pruebas.

La Comisión también participa activamente en la cooperación técnica con las economías emergentes que están desarrollando su política de competencia y regímenes de aplicación. En junio, la Comisión firmó un Memorándum de Acuerdo con Sudáfrica, que se añade a los memorandos de acuerdo firmados con los otros países BRICS<sup>55</sup> en los últimos años.

#### *Mantener un diálogo interinstitucional fructífero*

El Parlamento Europeo, el Consejo y los comités consultivos, con sus funciones específicas en relación con los ciudadanos europeos y las partes interesadas, son socios importantes en el diálogo sobre política de competencia.

Como en años anteriores, el Parlamento adoptó una resolución relativa al informe anual de la Comisión sobre la política de competencia. La Comisión acoge con satisfacción el apoyo del Parlamento a la política de competencia como piedra angular del proyecto europeo. La Comisión está de acuerdo en que la competencia capacita a los consumidores, impulsa el crecimiento económico y mantiene los mercados abiertos para las empresas, incluidas las PYME. En este sentido, la política de competencia hace que los mercados sean más justos para todos. La Comisión está de acuerdo con el Parlamento en que la aplicación de las normas de competencia es esencial para evitar los abusos del poder económico y velar por que cada empresa y empresario tenga una parte equitativa de los beneficios del crecimiento.

La Comisión acoge con satisfacción el compromiso del Parlamento en la lucha contra la evasión y la elusión fiscales. En abril de 2016, la comisaria Vestager intercambió puntos de vista con la segunda Comisión Especial del Parlamento sobre Impuestos. En 2016, la Comisión emprendió importantes acciones en este ámbito<sup>56</sup>. Asimismo, la Comisión obtuvo elementos de prueba en relación con las resoluciones fiscales de todos los Estados miembros y está adoptando un enfoque sistemático para analizar esas pruebas. En junio de 2016, la Comisión publicó un documento de trabajo sobre las ayudas estatales y las resoluciones fiscales y organizó un Foro de Alto Nivel para aportar claridad a los Estados miembros sobre la aplicación de las normas sobre ayudas estatales a las resoluciones fiscales.

El Parlamento reiteró su petición de poner fin al régimen de ayudas estatales en tiempos de crisis en favor del sector bancario. La Comisión considera que las normas actuales sobre ayudas estatales son necesarias para mantener la estabilidad financiera y minimizar el coste para los contribuyentes, y para garantizar que los bancos reestructurados vuelvan a conceder préstamos a las empresas y los hogares, contribuyendo así a la realización de la Unión Bancaria. Las normas sobre ayudas estatales también preservan la igualdad de condiciones entre los bancos que reciben ayudas públicas y los que no. En febrero de 2016, la comisaria Vestager participó en un intercambio abierto de puntos de vista con los diputados al Parlamento Europeo para explicar el enfoque adoptado por la Comisión en virtud de las normas sobre ayudas estatales.

Otras recomendaciones del Parlamento se reflejan en el presente informe, a saber, la contribución que una aplicación independiente de las normas de competencia realiza a las

---

<sup>55</sup> Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica.

<sup>56</sup> Para más información, véase el capítulo 2 del presente informe.



prioridades políticas de la Comisión para profundizar el Mercado Único Digital y la Unión de la Energía, y para garantizar la competitividad de la industria europea en un mundo globalizado. El presente informe recoge las medidas que la Comisión adoptó este año para salvaguardar la competencia en sectores importantes de la economía europea. En mayo y agosto de 2016, la DG de Competencia también participó en talleres y debates en el Parlamento para debatir sobre la contribución que la aplicación de las normas de competencia puede hacer para mejorar el funcionamiento de la cadena de suministro de alimentos.

La Comisión acoge con satisfacción el llamamiento del Parlamento a la Comisión para seguir implantando una auténtica cultura de la competencia en los Estados miembros. En abril de 2016, la Comisión y el Parlamento organizaron una audiencia por iniciativa de la Comisión para permitir a las autoridades nacionales de competencia desarrollar todo su potencial aplicando efectivamente las normas europeas de competencia. La comisaria Vestager participó en la audiencia. Como parte de su diálogo estructurado con el Parlamento, la comisaria Vestager también tuvo un intercambio de puntos de vista con la Comisión ECON en octubre de 2016.

La Comisión acoge con satisfacción el interés del Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones en la política de competencia y está dispuesta a entablar intercambios constructivos. La comisaria Vestager participó en el debate sobre «La política europea de competencia» en la reunión plenaria del Comité Económico y Social Europeo el 14 de julio de 2016. En el Comité de las Regiones, la Comisión explicó su enfoque respecto de los servicios de interés económico general en la UE.